

7.401

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de La Rioja, suscripto por el Señor Consejero Coordinador Ejecutivo Arq. Daniel Alberto Coll y el Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, celebrado en la ciudad de La Rioja, a los 08 días del mes de octubre de 2002 por el cual el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional asistirá al financiamiento de la obra: CONSTRUCCION CENTRO EDUCATIVO NIVELES E.G.B. 3. Y POLIMODAL EN PATQUIA, DEPARTAMENTO INDEPENDENCIA.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.401.-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.401

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Consejero Coordinador Ejecutivo Arq. Daniel Alberto COLL, designado por Decreto P.E.N. N° 208/02, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE LA RIOJA, en adelante LA JURISDICCION, representada por el señor Gobernador, Don Eduardo Angel MAZA, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855; su Decreto Reglamentario N° 924/97; el Decreto P.E.N. N° 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos y legislación concordante.-

SEGUNDA: IDENTIFICACION DE LA OBRA.

N° DE EXPTE. F.F.F.I.R.: F0037-02.

OBRA: CONSTRUCCION CENTRO EDUCATIVO NIVELES E.G.B. 3 Y POLIMODAL EN PATQUIA. DEPARTAMENTO INDEPENDENCIA.

PROVINCIA DE LA RIOJA.

PLAZO DE EJECUCION: SEIS (6) MESES

FECHA PREVISTA PARA EL INICIO: A CONTRATAR.

La información concerniente a la obra se encuentra agregada al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.-

TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA descripta en la Cláusula SEGUNDA, a realizarse en la PROVINCIA DE LA RIOJA, cuyos requisitos legales y técnicos han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCION, de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula PRIMERA, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO.-

CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCION, hasta la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.041.467,50), los cuales serán destinados para la ejecución de LA OBRA mencionada en la Cláusula SEGUNDA y ésta se compromete a utilizar con carácter exclusivo el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

7.401

El monto acordado para atender la ejecución de LA OBRA lo es en virtud de la evaluación técnico, legal y financiera oportunamente realizada y sin perjuicio de lo que pudiera corresponder en atención a las previsiones contenidas en el Artículo 14º del Decreto P.E.N. N° 1295/02 y la Cláusula DECIMOSEGUNDA del presente Convenio.-

QUINTA: MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCION.

El representante legal de LA JURISDICCION manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) que no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que el presente endeudamiento está contemplado en la Ley Provincial N° 6.456, promulgada por el Decreto P.E.P. N° 460 del 14 de mayo de 1998; d) por Ley Provincial N° 6.432, promulgada mediante el Decreto P.E.P. N° 79 de fecha 05 de febrero de 1998, LA JURISDICCION adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97.-

SEXTA: ACEPTACION POR PARTE DE LA JURISDICCION. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCION se compromete antes del primer desembolso a presentar la norma jurídica que aprueba la ejecución del proyecto propuesto, autorizando el endeudamiento de LA JURISDICCION con EL FONDO, otorgando en garantía los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponden, comprometiéndose a obtener la oportuna aprobación legislativa prevista en el Art. 3º de la Ley Provincial N° 6.432.-

SEPTIMA: DE LA REPRESENTACION DE LA JURISDICCION. ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCION designa al señor Arq. Luis A. BRIZUELA RISSI, para ejercer la representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.-

OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACION, RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCION deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de la obra.

Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha del presente, sin que LA JURISDICCION hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos, pasando LA OBRA en tal caso, al Banco de Proyectos.-

7.401

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la Ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de emitidos. No se dará curso y pago a certificados de obra mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad, cualquiera fuere el motivo de la mora. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por LA JURISDICCION a satisfacción de EL FONDO.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCION acredite la inclusión de la obra en la Ley de Presupuesto respectiva.-

DECIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCION y que forma parte del presente Convenio.-

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, LA JURISDICCION deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.-

DECIMOSEGUNDA: AJUSTE DEL MONTO A FINANCIAR COMPROMETIDO. Cuando el presente Convenio de Mutuo sea firmado con anterioridad a la adjudicación de LA OBRA, el monto de financiamiento comprometido por EL FONDO podrá ser ajustado de acuerdo al monto resultante de la adjudicación, siempre que no supere el monto del presupuesto oficial, no considerándose ninguna variación o modificación en el proyecto evaluado y aprobado por EL FONDO.

El monto a financiar comprometido se ajustará a la estimación de la redeterminación de precios del contrato entre LA JURISDICCION y el contratista. En todos los casos el financiamiento del monto que surja de la estimación de la redeterminación de precios deberá ser considerada y aprobada por el Consejo de Administración de EL FONDO. Hasta tanto LA JURISDICCION dicte una norma en los términos del Art. 14º del Decreto Nacional N° 1295/02, la estimación de la redeterminación se ajustará a la variación que se estima surgirá de aplicar los índices emergentes de dicho Decreto Nacional, en el período de que se trate, salvo decisión en contrario del Consejo de Administración de EL FONDO.-

DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA ESPECIAL. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCION en forma automática, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir de la recepción de la solicitud de anticipo o de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. A tal efecto, LA JURISDICCION abrirá en la respectiva Sucursal del Banco de la Nación Argentina, una Cuenta Corriente Especial para este

7.401

proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste.-

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Especial que LA JURISDICCION deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCION deberá notificar tal circunstancia al Banco de la Nación Argentina.-

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. El FONDO concede a LA JURISDICCION un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de CINCO(5) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACION. El FONDO conviene con LA JURISDICCION un plazo de amortización del capital de TREINTA Y UN (31) meses, computados a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia.-

DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

- a) Capital: El capital redeterminado conforme la Cláusula DECIMONOVENA, se pagará en TREINTA Y UNA (31) cuotas mensuales y consecutivas. Cada cuota resultará de dividir el saldo deudor redeterminado, por el número de cuotas faltantes. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera feriado, durante el período de amortización.
- b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera feriado, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre el saldo deudor redeterminado al inicio de cada mes.

DECIMONOVENA: REDETERMINACION DE SALDOS DEUDORES. A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente en función de la variación del Índice del Costo de la Construcción Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

7.401

La redeterminación se realizará en cada oportunidad, aplicando la siguiente fórmula:

$$K_t = K_{t-1} \times \frac{ICC_{t-1}}{ICC_{t-2}}$$

Donde:

- K_t** : Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t.
- K_{t-1}** : Saldo deudor a la finalización del mes t-1 o sea el mes inmediato anterior al mes t.
- ICC_{t-1}** : Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-1.
- ICC_{t-2}** : Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-2.

VIGESIMA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCION pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años más un margen del DOS COMA VEINTE POR CIENTO (2,20 %) anual (220 puntos básicos) o la tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días más un margen del DOS COMA VEINTE POR CIENTO (2,20%) anual (220 puntos básicos), de las dos la mayor. Esta tasa de interés se aplicará sobre el saldo deudor redeterminado según la Cláusula precedente.-

VIGESIMOPRIMERA: FUENTES DE INFORMACION Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que, en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMA. La tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.-

VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCION deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitorio equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.-

7.401

VIGESIMOTERCERA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTERES COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGESIMA y VIGESIMOSEGUNDA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.-

VIGESIMOCUARTA: IMPUTACION DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCION se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.-

VIGESIMOQUINTA: GARANTIA. LA JURISDICCION se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un UNO COMA VEINTIDOS (1,22 %) mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. LA JURISDICCION garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3°, incs. b) y c) y 4° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial N° 6.456, promulgada por el Decreto P.E.P. N° 460 del 14 de mayo de 1998 (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION). Dicha garantía deberá ser registrada por LA JURISDICCION ante: I.- la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y II.- el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. LA JURISDICCION procederá a notificar a EL FONDO las registraciones efectuadas. EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas ante los organismos citados en los puntos I y II.-

VIGESIMOSEXTA: EJECUCION DE LA GARANTIA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente Especial en Pesos N° 281163/3 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo. A tal efecto queda establecido que la coparticipación afectada por LA JURISDICCION para la presente obra es del UNO COMA VEINTIDOS (1,22 %) mensual.-

VIGESIMOSEPTIMA: SUSTITUCION O COMPLEMENTACION DE GARANTIAS. Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCION la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCION deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11° de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCION no sustituyere o complementare la garantía en las

7.401

condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCION responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.-

VIGESIMOCTAVA: MAYORES COSTOS - MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula DECIMOSEGUNDA, no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales, gastos improductivos ni intereses que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCION, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA. Todos los proyectos de modificaciones de LA OBRA, aún aquellos que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCION hacia EL FONDO, deberán ser sometidos a la consideración de EL FONDO, con anterioridad a la suscripción de cualquier acuerdo entre el ORGANISMO EJECUTOR y el Contratista. EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de la obra. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.-

VIGESIMONOVENA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCION podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.-

TRIGESIMA: CANCELACION ANTICIPADA. LA JURISDICCION podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.-

TRIGESIMOPRIMERA: SUSPENSION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CREDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCION, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de la obra financiada; c) el destino de los fondos, d) el Cronograma de obra o imposibilidad sobreviniente de realización de LA OBRA y e) Cuando LA JURISDICCION se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO. La suspensión se aplicará luego de una intimación a regularizar el o los incumplimientos dentro de los QUINCE (15) días corridos de recibida en forma fehaciente por LA JURISDICCION.

El FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se

7.401

comunicará a LA JURISDICCION y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.-

TRIGESIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCION. En caso de que LA JURISDICCION dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, EL FONDO estará facultado para dar por decaído este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCION, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o menos y b) en NUEVE (9) cuotas iguales, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).-

TRIGESIMOTERCERA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCION incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula VIGESIMOSEGUNDA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.-

TRIGESIMOCUARTA: AUDITORIA - RENDICION DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario, con la finalidad de controlar, con ajuste al proyecto de obra que origina este mutuo: a) las obras realizadas con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presenta LA JURISDICCION a EL FONDO.

A tales fines LA JURISDICCION se compromete a permitir las inspecciones de los bienes, trabajos, lugares y obras del proyecto y a facilitar la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.-

TRIGESIMOQUINTA: ROL DE EL FONDO: Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.-

7.401

TRIGESIMOSEXTA: GASTOS DE EVALUACION DE PROYECTO Y AUDITORIA. LA JURISDICCION pagará en concepto de gastos de evaluación de proyecto y auditoría un monto fijo de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-) más un porcentaje del UNO COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (1,86 %) del monto de LA OBRA financiada conforme lo establecido en las Cláusulas CUARTA Y DESIMOSEGUNDA del presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, en TRES (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, para lo cual LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a descontar dichos importes a partir de los primeros desembolsos por parte de EL FONDO. El mayor monto que pudiera corresponder por aplicación de la Cláusula DECIMOSEGUNDA se aplicará en la oportunidad que se calcule la redeterminación de precios.-

TRIGESIMOSEPTIMA: FINANCIACION EN EL PLIEGO. Para el supuesto que LA JURISDICCION no hubiere efectuado la licitación de LA OBRA a financiar por EL FONDO, en el momento de realizarla deberá hacer constar en el Pliego General de Condiciones del Llamado a Licitación, que LA OBRA contará con el financiamiento del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.-

TRIGESIMOCTAVA: LETRERO INDICADOR DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCION de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.-

TRIGESIMONOVENA: DE LA EXENCION DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12º de la Ley N° 24.855. LA JURISDICCION ha adherido con la exención de sus impuestos para la operatoria emergente del presente Convenio.-

CUADRAGESIMA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.-

CUADRAGESIMOPRIMERA: INFORMES EXPOST. Una vez finalizada LA OBRA, LA JURISDICCION deberá remitir en forma anual a EL FONDO un informe sobre el mantenimiento y operatividad de la misma, a efectos de calificarla para futuros créditos.-

CUADRAGESIMOSEGUNDA: COMISION DE CONCILIACION. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.-

7.401

CUADRAGESIMOTERCERA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117º de la Constitución Nacional.-

CUADRAGESIMOCUARTA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 - 6º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCION en la calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari, de la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.-

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de la Rioja, Provincia de la Rioja a los días del mes de octubre de 2002.-

Arq. Daniel Alberto Coll
Consejero Coordinador Ejecutivo
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional

Dr. Angel Eduardo Maza
GOBERNADOR
Provincia de La Rioja